



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el proyecto de Ley presentado por el grupo parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani que propone la Ley que crea la Escuela Nacional de Aspirantes a cargos del área de gestión institucional en el marco de la Ley 29944.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su vigésima segunda sesión ordinaria realizada el 4 de junio de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Herrera Medina Noelia, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Williams Zapata José y Zeballos, Madariaga Carlos Javier; con los votos en contra de los señores congresistas Castillo Rivas Eduardo Enrique, Huamán Coronado Raúl y los votos en abstención de los señores congresistas. Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Infantes Castañeda Mery Eliana, Palacios Huamán Margot, Ramírez García Tania. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
0857/2021-	26/11/2021	30/11/2021	1. DESCENTRALIZACIÓN,

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

CR			REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
			2. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 0857/2021-CR, propone la ley que crea la escuela nacional de aspirantes a cargos del área de gestión institucional en el marco de la Ley 29944, la misma que tiene siete artículos, tres disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria transitoria en los siguientes términos:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

➤ El **Artículo 1**. Se refiere al **Objeto de la Ley**, señalando lo siguiente:

La presente Ley tiene por objeto crear la Escuela Nacional de Aspirantes a Cargos del Área de Gestión Institucional en el marco de la Ley N° 29944, como órgano académico encargado de la formación inicial y especialización del personal docente.

El **Artículo 2**, se refiere al **Alcance**, señala lo siguiente:

La presente Ley es de alcance a los docentes que se encuentran ubicados a partir de la III Escala Magisterial previo concurso público.

TÍTULO 1

DE LA FORMACIÓN INICIAL Y ESPECIALIZACIÓN

CAPÍTULO 1

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY
N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

➤ El **Artículo 3**, se refiere a la **Finalidad**, señala lo siguiente:

La formación inicial y especializada que brinda la Escuela Nacional de Aspirantes a Cargos del Área de Gestión Institucional, tiene como finalidad la actualización, especialización y perfeccionamiento del personal docente nombrado en la Ley N° 29944, se desarrolla con autonomía académica, normativa y administrativa en programas académicos vinculados exclusivamente a la función del docente en el área de gestión institucional.

➤ El **Artículo 4**, se refiere a los **Principios**, señala lo siguiente:

- a. *Excelencia académica*
- b. *Interdisciplinariedad*
- c. *Compromiso ético*
- d. *Espíritu crítico*
- e. *Integridad*
- f. *Equidad*
- g. *Innovación*
- h. *Pertinencia*
- i. *Inclusión*
- j. *Compromiso con el desarrollo del país*
- k. *Horizontalidad*

➤ El **Artículo 5**, se refiere a los **Objetivos**, señala lo siguiente:

La Escuela Nacional de Aspirantes a Cargos del Área de Gestión Institucional tiene como objetivo brindar servicios académicos, capacitar, certificar y acreditar al personal docente de la Ley de Reforma Magisterial para el cumplimiento de sus funciones, para contribuir al cumplimiento de la visión, misión, objetivos y metas del Ministerio de Educación.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

CAPÍTULO II

LA ESCUELA NACIONAL DE ASPIRANTES A CARGOS DEL ÁREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

- **El Artículo 6,** se refiere a la **Escuela Nacional de Aspirantes a Cargos del Área de Gestión Institucional**, señala lo siguiente:

La Escuela Nacional de Aspirantes a Cargos del Área de Gestión Institucional es un órgano dependiente del Vice Ministerio de Educación Básica, siendo el órgano técnico y académico responsable de la capacitación institucional, de los docentes aspirantes a los cargos del Área de Gestión Institucional.

El Ministerio de Educación y las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas (IGEDs) reconoce los programas de formación de posgrado que la Escuela Nacional de Aspirantes a Cargos del Área de Gestión Institucional ofrece al personal, dentro del ámbito de su competencia, como equivalentes a los Diplomados, Maestrías y Segunda Especialidad, otorgados en las universidades en el nivel superior del sistema educativo. Para estos efectos los programas académicos cumplen con los créditos exigidos por la normativa y reglamentos vigentes; según sea aplicable.

- **El Artículo 7,** se refiere a la **Estructura organizacional**, señala lo siguiente:

La organización de la Escuela Nacional de Aspirantes a Cargos del Área de Gestión Institucional, se organiza académicamente, sus programas académicos y las normas sobre personal docente, se establecen conforme la normativa interna que apruebe el Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

- **PRIMERA. – Financiamiento**

La aplicación de la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

➤ **SEGUNDA. - Registro**

Los grados de Maestro otorgados por la Escuela Nacional de Aspirantes a Cargos del Área de Gestión Institucional, serán inscritos en el registro nacional que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

➤ **TERCERA. - Certificación**

Otorgada por la Escuela Nacional de Aspirantes a Cargos del Área de Gestión Institucional al personal docente será realizada previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

El Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de instituciones educativas iniciados en el marco de la Ley de Reforma Magisterial antes de la vigencia de la presente Ley, deberán adecuarse a la misma y a lo dispuesto en el reglamento.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

La iniciativa legislativa propone la LEY QUE CREA LA ESCUELA NACIONAL DE ASPIRANTES A CARGOS DEL ÁREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY 29944, plantea que será el

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY
N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

órgano académico encargado de la formación inicial y de especialización del personal docente que podría constituirse como un nuevo espacio de formación docente en servicio con el fin de actualizar, especializar y perfeccionar a los docentes aspirantes a funciones en el área de gestión institucional.

Plantea que la Escuela Nacional de Aspirantes a cargos del Área de Gestión Institucional tiene como objetivo brindar servicios académicos, capacitar, certificar y acreditar al personal docente de la Ley de Reforma Magisterial para el cumplimiento de sus funciones y que El Ministerio de Educación y las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas (IGEDs) reconoce a los programas de formación de posgrado que la Escuela Nacional de Aspirantes a Cargos del Área de Gestión Institucional ofrece al personal, como equivalentes a los Diplomados, Maestrías y Segunda Especialidad, otorgados en las universidades en el nivel superior del sistema educativo.

IV.2 Análisis del arco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En el marco constitucional, el Estado reconoce la importancia de evaluar, capacitar, profesionalizar y promover permanente al profesorado, destinando los recursos económicos necesarios (6 % del PBI), para garantizar la calidad educativa de manera descentralizada o asegurando que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

***Artículo 15.** El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.*

***Artículo 16.** Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.
(...)*

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su Artículo 56° inciso

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY
N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

d), destaca la participación de los profesores en los programas de capacitación y actualización profesional.

Artículo 56°. - El Profesor

(...)

d) Participar en los programas de capacitación y actualización profesional, los cuales constituyen requisitos en los procesos de evaluación docente.

Artículo 60°. - Programa de Formación y Capacitación Permanente

El Estado garantiza, el funcionamiento de un Programa de Formación y Capacitación Permanente que vincule la formación inicial del docente, su capacitación y su actualización en el servicio. Este Programa se articula con las instituciones de educación superior. Es obligación del Estado procurar los medios adecuados para asegurar la efectiva participación de los docentes.

La Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, en su Artículo 5° inciso g) y los artículos 7°, 8°, 9° y 10° destacan la participación de los profesores en los programas de capacitación y actualización profesional, incluido las becas de postgrado.

Artículo 5. Objetivos de la Carrera Pública Magisterial

(...)

g) Fortalecer el Programa de Formación y Capacitación Permanente establecido en la Ley 28044, Ley General de Educación.

Artículo 7. Formación en servicio

La formación en servicio tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores.

Los criterios e indicadores que el Ministerio de Educación apruebe para las evaluaciones establecidas en la presente Ley, son referente obligatorio para el Programa de Formación y Capacitación Permanente.

Artículo 8. Gestión de la formación en servicio

La gestión de la formación en servicio es normada por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Formación y Capacitación Permanente. Su organización y gestión la realiza con los gobiernos regionales, locales y las instituciones educativas. Las necesidades de capacitación de las instituciones educativas presentadas por el director son incluidas en el Programa, en concordancia con las políticas regionales y locales de formación continua.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Artículo 9. Formación y capacitación de directores y subdirectores

El Ministerio de Educación norma y organiza el Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de instituciones educativas.

Artículo 10. Becas para maestrías y doctorados en educación

El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales otorgan becas a los profesores, para realizar estudios de maestría o doctorado en educación en las universidades del país o del extranjero debidamente acreditadas. A tales efectos, se convoca anualmente a concurso público de selección.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa, tiene abundante soporte normativo que la respalda.

Efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, más bien complementa lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

La vigencia de la presente Ley permitirá fortalecer las capacidades de los docentes en el sistema educativo nacional, favoreciendo de manera relevante en la calidad educativa.

IV.3 Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

Opiniones solicitadas

Se efectuó pedido de opinión al Ministerio de Educación por ser el ente rector y donde estaba dirigido el proyecto de Ley.

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
0857/2021-CR	P.O. N°344-2021-2022/CEJYD-CR	Ministerio de Educación - MINEDU	02/12/2021

Opiniones técnicas recibidas

Ministerio de Educación - MINEDU

Mediante el Oficio 00445-2023-MINEDU/-DM del 08 de febrero de 2023, la



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Secretaría General del MINEDU por especial encargo de la señora Ministra de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°00105-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Citado informe 00105-2023-MINEDU/SG-OGAJ, incorpora las opiniones técnicas de la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Escolar (punto 2.4), de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades (punto 2.5), de la Dirección de Formación Docente en Servicio (punto 2.6), de la Unidad de Organización y Métodos (punto 2.7) y de la Unidad de Planificación y Presupuesto (punto 2.8):

Opinión técnica de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades

La DIFOCA, mediante el Informe N°214-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, ratifica el Informe N°007-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, señalando lo siguiente:

Sobre la ratificación del análisis del Proyecto de Ley

- a. Respecto al Proyecto de Ley, se observa que tiene por objeto crear la Escuela Nacional, como órgano académico encargado de la formación inicial y especialización del personal docente; siendo de alcance a los docentes que se encuentran ubicados a partir de la III Escala Magisterial, previo concurso público. Además, de acuerdo con lo señalado en su artículo 3, la formación inicial y especializada que brinda dicha Escuela, tiene como finalidad la actualización, especialización y perfeccionamiento del personal docente nombrado en la LRM, se desarrolla con autonomía académica, normativa y administrativa en programas académicos vinculados exclusivamente a la función del docente en el área de gestión institucional.
- b. Tal como se indicó en el Informe N° 007-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, la DIFOCA, en el marco de sus competencias orienta el desarrollo y fortalecimiento de capacidades a través de la capacitación, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas del MINEDU, con el propósito de mejorar el desempeño de los servidores públicos de las DRE, o las que hagan sus veces y UGEL aplicado al puesto de trabajo.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

- c. Sobre el particular, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016- SERVIR-PE, "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", describe de manera específica los tipos de capacitación en el numeral 6.1, sobre lo cual refiere que la formación laboral tiene por objeto capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a la obtención de grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía.
- d. En esa medida, se debe precisar que desde la DIFOCA se realiza la capacitación, entendida como un proceso dirigido a desarrollar y/o fortalecer las competencias profesionales de los servidores públicos de las DRE y las UGEL en el marco del perfil de puesto del servidor y/o a los objetivos estratégicos y funcionales del área o la entidad.
- e. De esta manera, la formación laboral se aplica para el cierre de brechas de conocimientos y competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de las funciones correspondientes a su puesto de trabajo y las necesidades institucionales; así como para mejorar las competencias de los docentes de la CPM respecto de sus funciones y las necesidades institucionales en las DRE y UGEL.
- f. En ese sentido, la competencia de la DIFOCA, se implementa en el marco de los perfiles de puesto y desempeños de los servidores en función, no de aspirantes o postulantes a determinados puestos o cargos.
- g. A partir de dicho análisis, la DIFOCA emitió opinión técnica, a través del Informe N° 007-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, en cuyo numeral 2.8 concluyó lo siguiente: "(...) atendiendo al objetivo y finalidad antes señalados, el Proyecto de Ley no se enmarca en las competencias y funciones de esta Dirección; sin perjuicio de lo cual, se observa que dentro de su alcance se encuentra parte del público objetivo al que se dirigen los procesos formativos que desde este Despacho se orientan y desarrollan, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación (...)".
- h. En ese sentido, se considera necesario precisar que, la DIFOCA, en el

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY
N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

marco de sus funciones, puede realizar acciones de acompañamiento y asesoría, para la implementación de procesos formativos dirigidos al personal de las DRE y UGEL, en el marco de la formación laboral, lo cual por su misma naturaleza, no implica el desarrollo de acciones de formación inicial o especialización docente, como las que se proponen a través de la creación de la Escuela Nacional; razón por la cual, en este punto se considera pertinente aclarar que, en el marco de las competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, excede de las funciones de la DIFOCA el emitir opinión sobre la viabilidad o no viabilidad del Proyecto de Ley.

- i En consecuencia, el contenido del Proyecto de Ley, no se enmarca en las competencias y funciones de la DIFOCA, por lo que no corresponde emitir opinión técnica respecto a su viabilidad.*

Opinión técnica de la Dirección de Formación Docente en Servicio

2.6. *La DIFODS, mediante los Informe 2488-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS y 2490-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, emitió opinión favorable al Proyecto de Ley, precisando lo siguiente:*

- a. En relación al artículo 1 del Proyecto de Ley, respecto a la creación de la Escuela Nacional, se refiere que será el órgano académico encargado de la formación inicial y especialización del personal docente. Conforme a lo expresado, se considera que la Escuela en mención podría constituirse como un nuevo espacio de formación docente en servicio con el fin de actualizar, especializar y perfeccionar a los docentes aspirantes a funciones en el área de gestión institucional.*
- b. En esa línea, la formación docente es un proceso continuo que comprende la formación inicial y la formación en servicio, la cual se extiende a lo largo de la vida laboral de las y los docentes. Villegas-Reimers (2002) señala que se concibe como un proceso de largo plazo debido a que reconoce que el maestro aprende a través del tiempo, esta formación permite a los docentes en servicio atender a las demandas formativas de los estudiantes, tomando en consideración sus intereses y necesidades, y la atención a los diversos contextos.*

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY
N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Asimismo, estudios de la UNESCO (2014), refieren que los docentes destacan la necesidad de la formación permanente, posterior a su formación inicial. Por ello, la formación docente es una de las tareas fundamentales en todo sistema educativo ya que de dicha labor depende el desarrollo idóneo de competencias profesionales de las y los docentes.

- c. Sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley el cual refiere que la Escuela Nacional tiene por finalidad "la actualización, especialización y perfeccionamiento del personal docente", se debe precisar que la formación en servicio en una perspectiva de formación continua demanda el desarrollo de actividades de actualización, capacitación y especialización dirigidas a los docentes que contemplen sus trayectorias, sus experiencias, su tiempo de servicio, el momento del ciclo laboral en que se encuentren, así como sus demandas formativas promoviendo el ejercicio autónomo de su formación y desarrollo profesional, relevando tanto la formación individual como la del colectivo docente. Por lo expuesto, la formación docente constituye una de las principales prioridades del sector educación debido a que atender las demandas educativas impacta en la práctica docente y contribuye con la mejora de la calidad educativa.*
- d. En relación con el artículo 4 sobre los Principios, es necesario precisar que mediante la Resolución Viceministerial N° 052-2020-MINEDU se aprueban los "Lineamientos de Formación Docente en Servicio" los cuales refiere que "los principios que guían la Formación Docente en Servicio son: i) ética, ii) equidad, iii) inclusión, iv) calidad, v) democracia, vi) interculturalidad, vii) conciencia ambiental y viii) creatividad e innovación". El Proyecto de Ley considera expresamente los principios de equidad, inclusión, e innovación, y compromiso ético, por lo que, se recomienda considerar los principios no contemplados como parte de la redacción del artículo 4 del Proyecto de Ley.*
- e. En el artículo 5 del Proyecto de Ley sobre los objetivos de la Escuela Nacional se señala: "(...) brindar servicios académicos, capacitar, certificar y acreditar al personal docente (...)". Al respecto, se observa que esta redacción es concordante con el artículo 7 de la LRM, que sobre la formación en servicio precisa que "La formación en servicio*

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY
N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores (...)"

- f. *En el mismo sentido, el artículo 9 de la LRM establece que: "El Ministerio de Educación, norma y organiza el Programa de Formación y capacitación de Directores y Subdirectores de instituciones educativas", el cual es concordante con el Reglamento de la LRM en el Subcapítulo IV sobre la Formación y Capacitación de Directivos el cual precisa lo siguiente: Artículo 18 sobre la Finalidad de la Formación de directivos: "La formación de Directivos tiene por finalidad fortalecer las competencias del profesor que ejerce cargos directivos para consolidarse como líder del Proyecto Educativo Institucional, además de gestionar con eficacia y eficiencia los recursos de la institución educativa, con miras al progresivo empoderamiento de la institución educativa como primera Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Introduce en la formación aspectos pedagógicos, administrativos, financieros y organizacionales que le permitan ejercer un liderazgo pedagógico e institucional, centrado en la persona, que propicie el buen clima escolar y la reducción de los conflictos interpersonales".*
- g. *Por otro lado, en relación al artículo 6 del Proyecto de Ley que hace referencia a la Escuela Nacional como órgano dependiente del Vice Ministerio de Educación Básica; y, que los programas de formación o programas académicos que brindará esta deben cumplir con los créditos exigidos por la normativa y los reglamentos vigentes. Al respecto, cabe precisar que el MINEDU cuenta con la Resolución Viceministerial N° 215-2021-MINEDU que aprueba las "Disposiciones para el desarrollo de las acciones formativas y sus estándares de calidad en el marco de la Formación Docente en Servicio", la cual tiene por objetivo "regular las acciones formativas y establecer los estándares que aseguren su calidad en el marco de la Formación Docente en Servicio, para las y los docentes de la Educación Básica, en cualquiera de sus áreas de desempeño, modalidades, niveles, ciclos, modelos de servicio y Programas Educativos del Sector*

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY
N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Educación".

- h. Sobre la tercera disposición complementaria que hace referencia a la Certificación, se precisa que en la Resolución Viceministerial N° 215-2021-MINEDU se regula en el numeral 5.2 sobre Emisión de constancias y certificados de acciones formativas, que "En la planificación y diseño de cada acción formativa se consignan las condiciones para el otorgamiento de las constancias y/o certificados correspondientes. Debe existir correspondencia razonable entre el periodo de ejecución de la acción formativa y el número de horas contabilizadas y consignadas en la constancia o certificado, de acuerdo al mínimo de horas establecidas...", por tanto, toda certificación emitida por acciones de formación vinculadas a la formación docente debe considerar este documento normativo.*
- i. En los antecedentes de la Exposición de motivos se hace referencia en el numeral 1.1. que "Los docentes designados para los diferentes cargos del área de gestión institucional, requieren contar con una formación especializada de nivel superior a fin de contribuir a la calidad de las instituciones educativas públicas, y con ello materializar el derecho de los estudiantes a recibir una educación de calidad". Sobre este punto la Resolución Viceministerial N° 215-2021-MINEDU, en el numeral 4.2.2 sobre Calidad de las acciones formativas, señala que "la calidad está determinada por la capacidad de la acción formativa de satisfacer y responder a las necesidades y expectativas de las y los docentes y del sistema; en el marco de los Lineamientos de la Formación Docente en Servicio, para lo cual la oferta formativa se organiza de manera efectiva, logrando el resultado esperado con el uso eficiente de los recursos". Por ello, se recomienda que el Proyecto de Ley incluya como parte de su exposición de motivos que los docentes aspirantes son sujetos activos del aprendizaje con el fin de promover el desarrollo profesional en el marco de la autonomía docente desde la perspectiva del enfoque por competencias profesionales, orientados a atender sus necesidades formativas en relación a lo académico, normativo y administrativo.*

Opinión técnica de la Unidad de Organización y Métodos

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

2.7 La UNOME, mediante el Informe 127-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, precisó lo siguiente:

- a. De acuerdo con el artículo 15 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los órganos académicos "no tienen personería jurídica, pero cuentan con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones, según lo determine su norma de creación". En ese sentido, las competencias y funciones del MINEDU y en específico, las funciones del Viceministerio de Educación Básica, establecidas en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU, no considera la formación académica a docentes aspirantes a cargos del área de gestión institucional; a diferencia de los casos del Ministerio de Defensa¹ y el Ministerio de Salud² en el que su ley de organización y funciones respectiva, desarrollan funciones vinculadas a los órganos académicos.
- b. La propuesta normativa tiene como público objetivo a los docentes que se encuentren ubicados a partir de la III escala magisterial previo concurso público, a quienes el órgano académico propuesto brindará el servicio en calidad de terceros. En ese sentido, se alinea a lo establecido en los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Operaciones, aprobados por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP; en tanto que, los órganos académicos "ejercen funciones de formación académica a terceros, es decir, a personas distintas a los servidores que laboran en la entidad".
- c. No obstante, sin perjuicio de lo mencionado, la propuesta normativa y su exposición de motivos no sustentan o establecen los criterios para la definición de la población objetivo; es decir, los motivos por los cuales el órgano académico solo brinda el servicio a los docentes que se encuentren ubicados a partir de la III escala magisterial previo concurso público.

¹ Artículo 6 del Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

² Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1161, Ley de organización y Funciones del Ministerio de Salud.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Opinión técnica de la Unidad de Planificación y Presupuesto

2.8 La UPP, mediante el Informe N° 767-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, concluyó que el Proyecto de Ley, no es viable, señalando lo siguiente:

2.8.1 Sobre el análisis en materia de planificación

De la revisión del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, se considera que, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación debido a que la creación de la Escuela Nacional encargada de brindar servicios académicos, capacitar, certificar y acreditar al personal docente de la LRM se encuentra vinculada con el cumplimiento de metas y objetivos de los instrumentos de planificación estratégica e institucional vigentes del sector, tal como se detalla a continuación:

• Proyecto Educativo Nacional al 2036³

Orientación Estratégica 7: Las instituciones educativas de todo el sistema educativo operan con autonomía, de manera articulada, descentralizada, moderna, flexible, libre de violencia, segregación y discriminación, con una supervisión estatal independiente de los supervisados y que asegura el derecho de las personas a una educación de calidad.

• Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación 2016-2026⁴

Objetivo Estratégico Sectorial 3: Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

• Plan Estratégico Institucional 2019-2026⁵

Objetivo Estratégico Institucional 4: Fortalecer el desarrollo profesional docente.

Acción Estratégica Institucional 4.7: Programa de formación de calidad

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU.

⁴ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 118-2022-MINEDU.

⁵ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2022-MINEDU.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY
N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

para docentes en servicio en sus diferentes roles y funciones.

2.8.2 Sobre el análisis en materia presupuestal

a. De acuerdo con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, dicha iniciativa legislativa se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: MINEDU, tal como se muestra a continuación:

"PRIMERA. — Financiamiento

La aplicación de la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público"

b. Asimismo, en la Exposición de Motivos, respecto al análisis costo — beneficio, se señala que la implementación del Proyecto de Ley no irrogaría gasto para el Estado; toda vez que, su implementación será con los recursos del MINEDU, tal como se muestra a continuación:

Conclusión del Informe 00105-2023-MINEDU/SG-OGAJ

En virtud de lo señalado por la DIFODS, mediante los Informe N° 2488-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS y N° 2490-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS; la UNOME, mediante el Informe N° 127-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME; y, la UPP en el Informe N° 767-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, se concluye que el Proyecto de Ley N° 857/2021-CR, no es viable, por lo siguiente:

i) En relación con el artículo 4 del Proyecto de Ley sobre los Principios, es necesario precisar que mediante la Resolución Viceministerial N° 052-2020-MINEDU se aprueban los "Lineamientos de Formación Docente en Servicio" los cuales refiere que "los principios que guían la Formación Docente en Servicio son: i) ética, ii) equidad, ii) inclusión, iv) calidad, v) democracia, vi) interculturalidad, vii) conciencia ambiental y vii) creatividad e innovación". El Proyecto de Ley considera expresamente los principios de equidad, inclusión, e innovación, y compromiso ético, por lo que, es necesario considerar los principios no contemplados como parte de la redacción del mencionado artículo.

ii) Sobre la tercera disposición complementaria del Proyecto de Ley que

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

hace referencia a la Certificación, cabe precisar que en la Resolución Viceministerial N°215-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el desarrollo de las acciones formativas y sus estándares de calidad en el marco de la Formación Docente en Servicio" se regula en el numeral 5.2 sobre Emisión de constancias y certificados de acciones formativas, indicando que "En la planificación y diseño de cada acción formativa se consignan las condiciones para el otorgamiento de las constancias y/o certificados correspondientes. Debe existir correspondencia razonable entre el periodo de ejecución de la acción formativa y el número de horas contabilizadas y consignadas en la constancia o certificado, de acuerdo al mínimo de horas establecidas (...)", por tanto, toda certificación emitida por acciones de formación vinculadas a la formación docente debe considerar este documento normativo.

iii) En los antecedentes de la Exposición de motivos se hace referencia en el numeral 1.1. que "Los docentes designados para los diferentes cargos del área de gestión institucional, requieren contar con una formación especializada de nivel superior a fin de contribuir a la calidad de las instituciones educativas públicas, y con ello materializar el derecho de los estudiantes a recibir una educación de calidad". Sobre este punto la Resolución Viceministerial N° 215-2021-MINEDU, en el numeral 4.2.2 sobre Calidad de las acciones formativas, señala que "la calidad está determinada por la capacidad de la acción formativa de satisfacer y responder a las necesidades y expectativas de las y los docentes y del sistema; en el marco de los Lineamientos de la Formación Docente en Servicio, para lo cual la oferta formativa se organiza de manera efectiva, logrando el resultado esperado con el uso eficiente de los recursos". En ese contexto, es importante que el Proyecto de Ley incluya como parte de su Exposición de Motivos que los docentes aspirantes son sujetos activos del aprendizaje con el fin de promover el desarrollo profesional en el marco de la autonomía docente desde la perspectiva del enfoque por competencias profesionales, orientados a atender sus necesidades formativas en relación con lo académico, normativo y administrativo.

iv) Las funciones del Viceministerio de Educación Básica, establecido en la Ley N°31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU, no considera la formación académica a docentes aspirantes a cargos del

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

área de gestión institucional; y, que la propuesta normativa y su Exposición de Motivos no sustentan o establecen los criterios para la definición de la población objetivo; es decir, los motivos por los cuales el órgano académico solo brinda el servicio a los docentes que se encuentren ubicados a partir de la III escala magisterial previo concurso público.

- v) En la Exposición de Motivos no se menciona la cadena o estructura funcional programática que financiaría la implementación de esta iniciativa; ello teniendo en cuenta que la creación de una Escuela Nacional; así como, la implementación de sus programas académicos, sí tienen una implicancia presupuestal que no se está evaluando y cuya ejecución podría desfinanciar servicios ya programados desde el Pliego 10: MINEDU. En ese sentido, la iniciativa no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre el costo de la implementación del Proyecto de Ley; así como, la disponibilidad presupuestal para financiarla.
- vi) La implementación de la propuesta alcanzada irrogará gastos al Estado, con lo y cual se tendría que considerar el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; siendo necesaria la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Finalmente con relación al análisis costo beneficio del proyecto de Ley que la implementación de lo establecido en la presente Ley no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que su implementación será con los recursos del Ministerio de Educación, los beneficiarios serán los docentes que accederán a los diferentes cargos con una formación especializada a través de la Escuela Nacional de Aspirantes a Cargos del Área de Gestión Institucional señaló que en el análisis no se menciona la cadena o estructura funcional programática que financiaría esta implementación; por lo que, se considera que la creación de una Escuela Nacional; así como, la implementación de los programas académicos antes señalados, poseen una implicancia presupuestal que no se está evaluando y cuya implementación desfinanciaría servicios programados desde el Pliego 10: MINEDU.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY
N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Además manifestó que si bien el Proyecto de Ley, se encuentra alineado a los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación, no es viable; toda vez que, no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre el costo de su implementación; así como, la disponibilidad presupuestal para financiar la medida propuesta.

Análisis de la información recibida

- **Respecto a la Opinión Técnica de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades - DIFOCA**

*La DIFOCA realiza capacitación dirigido a desarrollar y/o fortalecer las competencias profesionales de los servidores públicos de las DRE y las UGEL en el marco del perfil de puesto del servidor y/o a los objetivos estratégicos y funcionales del área o la entidad, con el objeto de capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros **que no conduzcan a la obtención de grado académico o título profesional** y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía.*

La propuesta legislativa pretende que con los mismos recursos que cuenta el MINEDU se pueda lograr mejores resultados, **que incluye la obtención de grado académico o título profesional** que podría lograrse mediante convenios con universidades.

También señalan que: "(...) *atendiendo al objetivo y finalidad antes señalados, el Proyecto de Ley no se enmarca en las competencias y funciones de esta Dirección; sin perjuicio de lo cual, se observa que dentro de su alcance se encuentra parte del público objetivo al que se dirigen los procesos formativos que desde este Despacho se orientan y desarrollan, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación (...)*".

Mediante la presente iniciativa legislativa, se pretende autorizar al MINEDU para que pueda crear la ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, en el marco de la Ley N°29944, con los mismos

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

recursos de áreas afines como la DIFOCA y otros que actualmente existen.

- **Respecto a la Opinión técnica de la Dirección de Formación Docente en Servicio - DIFODS**

La DIFODS emitió opinión favorable al Proyecto de Ley, precisando que: *la Escuela Nacional podría constituirse como un nuevo espacio de formación docente en servicio con el fin de actualizar, especializar y perfeccionar a los docentes aspirantes a funciones en el área de gestión institucional, considerando que la formación docente es un proceso continuo que comprende la formación inicial y la formación en servicio, la cual se extiende a lo largo de la vida laboral de los docentes, constituyendo la formación de estos una de las principales prioridades del sector educación debido a que atender las demandas educativas impacta en la práctica docente y contribuye con la mejora de la calidad educativa.*

La opinión de la DIFODS está alineada con el objetivo de la presente iniciativa legislativa es concordante con el artículo 7 y 9 de la LRM.

En el artículo 4 del Proyecto de Ley sobre los Principios, es necesario considerar la **Resolución Viceministerial N° 052-2020-MINEDU** respecto a los **"Lineamientos de Formación Docente en Servicio"** referido a **"los principios que guían la Formación Docente en Servicio son: i) ética, ii) equidad, iii) inclusión, iv) calidad, v) democracia, vi) interculturalidad, vii) conciencia ambiental y viii) creatividad e innovación"**, concluyendo que es necesario considerar los principios no contemplados como parte de la redacción del mencionado artículo. Se toma en cuenta esta opinión en la redacción del texto sustitutorio.

- **Respecto a la Opinión Técnica de la Unidad de Planificación y Presupuesto**

Opina que se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación debido a que la creación de la Escuela Nacional encargada de brindar servicios académicos, capacitar, certificar y acreditar al personal docente de la LRM se

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

encuentra vinculada con el cumplimiento de metas y objetivos de los instrumentos de planificación estratégica e institucional vigentes del sector.

Si bien el Proyecto de Ley, se encuentra alineado a los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación, no es viable; toda vez que, no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre el costo de su implementación; así como, la disponibilidad presupuestal para financiar la medida propuesta.

Se tomará en cuenta esta opinión en la redacción del texto sustitutorio, precisando que el MINEDU, sin necesidad de incurrir en mayores demandas presupuestales, sino racionalizando las mismas deberá reestructurar las actuales dependencias afines con la finalidad de asignar los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de la ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°29944.

3.1. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que su implementación será con los recursos del Ministerio de Educación, los beneficiarios serán los docentes que accederán a los diferentes cargos con una formación especializada a través de la Escuela Nacional de Gestión Institucional. El MINEDU, sin necesidad de incurrir en mayores demandas presupuestales, sino racionalizando las mismas deberá reestructurar las actuales dependencias afines al propósito con la finalidad de asignar los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de la ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY 29944.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 0857/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY
N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN LA ESCUELA
NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°29944, LEY
DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Escuela Nacional de Gestión Institucional en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial como órgano académico y técnico responsable de la capacitación institucional de los docentes en programas académicos vinculados exclusivamente a la función del docente en el área de gestión institucional, para contribuir con eficiencia y transparencia en el desarrollo de las políticas y planes nacionales del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

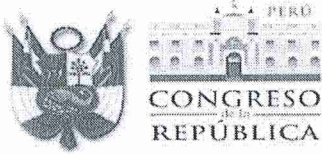
En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptará las acciones que correspondan.

Lima, 4 de junio 2024.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Idaria FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 11:10:01-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/07/2024 11:28:41-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2024 18:48:06-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2024 08:09:23-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2024 17:30:49-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 17:31:47-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2024 13:46:36-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 13:52:09-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2024 10:12:37-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
0857/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY
N°2994, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 14:42:24-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES TITULAR
TITULAR

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
TITULAR

GERMÁN TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 18:09:22-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 15:34:04-0500

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2024 12:04:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 18:47:47-0500